



Este artículo se encuentra disponible  
en acceso abierto bajo la licencia Creative  
Commons Attribution 4.0 International License

# Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Unidad Orgánica de Acceso a la Justicia de Personas  
en Condición de Vulnerabilidad y Justicia Itinerante del Poder Judicial del Perú

Vol. 7, n.º 11, julio-diciembre, 2025, 47-77

Publicación semestral. Lima, Perú

ISSN: 2709-6491 (En línea)

DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v7i11.1384>

## *Alterum non laedere y responsabilidad civil por abandono: vulnerabilidad y acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes*

---

*Alterum non laedere and Civil Liability for Abandonment: Vulnerability and Access to Justice for Children and Adolescents*

*Alterum non laedere e responsabilidade civil por abandono:  
vulnerabilidade e acesso à justiça de crianças e adolescentes*

JIMMY EDUARDO QUEZADA GALLEGO

Universidad Arturo Prat

(Ciudad de Victoria, Chile)

Contacto: [jimmy\\_quezada@hotmail.com](mailto:jimmy_quezada@hotmail.com)

<https://orcid.org/0009-0000-1026-3742>

## RESUMEN

Este artículo examina la procedencia y los alcances de la responsabilidad civil derivada del abandono de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las relaciones de familia, desde el punto de vista de los deberes parentales, en la crianza, la educación, los alimentos y la protección, no entendiéndolos solo como instituciones de contenido ético, sino como verdaderas obligaciones jurídicas, cuyo incumplimiento puede generar daños reparables. Se sostiene que el abandono, al intensificar

la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, debe subsumirse en el principio *alterum non laedere* («no dañar a otro»), lo que hace procedente la aplicación del derecho de daños en el ámbito familiar. Con ese propósito, se analiza el concepto y la evolución de la familia, la naturaleza jurídica de los deberes familiares y los supuestos de inobservancia como fuentes de responsabilidad. De igual forma, se analizan los criterios de vulnerabilidad reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las Reglas de Brasilia, así como el acceso efectivo a la justicia de los NNA. Finalmente, se proponen pautas para el derecho chileno, considerando la experiencia en derecho comparado y el rol preventivo y reparador de la responsabilidad civil en contextos de abandono parental.

**Palabras clave:** responsabilidad civil; vulnerabilidad; deberes familiares; abandono parental; *alterum non laedere*.

## ABSTRACT

This article examines the grounds and scope of civil liability arising from abandonment of children and adolescents within family relationships, from the perspective of parental duties, such as upbringing, education, support, and protection, conceived not merely as institutions of ethical content, but rather as true legal obligations whose breach may give rise to compensable harm. It argues that abandonment, by intensifying the vulnerability of children and adolescents, must be subsumed under the principle *alterum non laedere* («not to harm another»), which makes the application of tort law in the family sphere appropriate. To this end, the article analyzes the concept and evolution of the family, the legal nature of family duties, and instances of noncompliance as sources of liability. It also examines the criteria of vulnerability recognized in the Convention on the Rights of the Child and in the Brasilia Rules, as well as effective access to justice for children and adolescents. Finally, it proposes guidelines for Chilean law, considering comparative law

experiences and the preventive and reparatory role of civil liability in contexts of parental abandonment.

**Keywords:** civil liability; vulnerability; family duties; parental abandonment; *alterum non laedere*.

## RESUMO

Este artigo examina a procedência e os alcances da responsabilidade civil pelo abandono de crianças e adolescentes nas relações de família, a partir da perspectiva dos deveres parentais, seja de criação, educação, alimentos e proteção, entendendo-os não apenas como instituições de conteúdo ético, mas sim como verdadeiras obrigações jurídicas, cujo descumprimento pode gerar danos reparáveis. Sustenta-se que o abandono, ao intensificar a vulnerabilidade de crianças e adolescentes, deve ser subsumido ao princípio *alterum non laedere* («não lesar a outrem»), o que torna cabível a aplicação do direito de danos no âmbito familiar. Com esse propósito, analisa-se o conceito e a evolução da família, um olhar sobre a natureza jurídica dos deveres familiares e as hipóteses de inobservância como fontes de responsabilidade. Do mesmo modo, são analisados os critérios de vulnerabilidade reconhecidos na Convenção sobre os Direitos da Criança e nas Regras de Brasília, bem como o acesso efetivo à justiça das crianças e adolescentes. Por fim, propõem-se diretrizes para o direito chileno, considerando a experiência do direito comparado e o papel preventivo e reparador da responsabilidade civil em contextos de abandono parental.

**Palavras-chave:** responsabilidade civil; vulnerabilidade; deveres familiares; abandono parental; *alterum non laedere*.

**Recibido:** 06/10/2025  
**Aceptado:** 12/12/2025

**Revisado:** 20/10/2025  
**Publicado en línea:** 31/12/2025

## 1. INTRODUCCIÓN

La familia ha experimentado un camino progresivo desde una concepción patrimonial y jerárquica hacia un modelo plural, relacional e igualitario en el que los vínculos afectivos conviven necesariamente con deberes jurídicos. En este marco, los niños, niñas y adolescentes (NNA) son reconocidos como sujetos de derechos y, en situaciones de vulnerabilidad, requieren una tutela reforzada que garantice la protección efectiva de su bienestar y desarrollo.

El incumplimiento de los deberes parentales, en especial el abandono, constituye una manifestación grave de esta vulnerabilidad, pues expone a los NNA a afectaciones que no solo comprometen sus derechos fundamentales, sino que además revelan limitaciones estructurales en su acceso a la justicia. La reparación del daño sufrido no siempre encuentra un cauce adecuado dentro de los mecanismos tradicionales del derecho de familia, lo que justifica explorar la responsabilidad civil como una herramienta jurídica apta para cumplir funciones de prevención y reparación.

En este contexto, las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2018) ofrecen un marco normativo complementario que refuerza la necesidad de garantizar respuestas oportunas, accesibles y eficaces frente a situaciones de abandono, al reconocer que la edad es, por sí sola, una causa de especial vulnerabilidad que exige medidas diferenciadas de tutela judicial.

Este trabajo presenta un método dogmático-jurídico, sustentado en el análisis normativo, doctrinario y de derecho comparado, para examinar la juridicidad de los deberes parentales, identificar los supuestos de inobservancia que pueden generar responsabilidad civil y evaluar cómo la vulnerabilidad de los NNA opera como criterio de procedencia para la reparación. El objetivo es proponer lineamientos para el reconocimiento y la articulación de la responsabilidad civil por abandono parental en el derecho chileno, a la luz del principio *alterum*.

*non laedere* y de los estándares internacionales sobre acceso efectivo a la justicia de los NNA.

## 2. CONCEPTO Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

En la tradición jurídica clásica, se entiende la familia como una unidad de naturaleza patrimonial, patriarcal y jerárquica, donde la autoridad recae en el *pater familias*. Esta concepción es propia del Derecho romano, que se caracterizaba por una estructura vertical en la que los hijos y la cónyuge quedaban subordinados a la figura del padre de familia, quien era el jefe del linaje (Herrera y Lathrop, 2017, p. 145). La familia, en este contexto, no era vista principalmente como un espacio de afectos, sino como una comunidad de bienes y de poder.

Hoy en día, la incorporación del principio del interés superior del niño en el Derecho internacional de los derechos humanos constituye un hito fundamental en esta evolución, que obliga a los Estados a garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en todas las decisiones que los afecten (Comité de los Derechos del Niño, Observación General n.º 14, 2013, párr. 1).

### 2.1. De la familia patriarcal a la familia plural

La evolución de la familia patriarcal hacia una familia plural encontró un hito histórico-jurídico con el reconocimiento de los vínculos familiares. Krasnow (2014) señala que el estudio del derecho de familia exige asumir una actitud tolerante y receptora de los cambios continuos que se suceden en la sociedad posmoderna, donde se antepone la protección de la persona en su unicidad y en su relación con los demás (p. 315).

La familia es una realidad dinámica que debe interpretarse a la luz de los derechos esenciales de sus miembros, por lo que el derecho no puede anclarse en definiciones rígidas que desconozcan la diversidad de la experiencia familiar.

## 2.2. El caso chileno

Las personas tienden naturalmente a agruparse en unidades familiares. Por una parte, desde un punto de vista biológico, los vínculos de parentesco conectan a los individuos descendientes entre sí o con un antepasado común. Por otra parte, en el plano sociológico, la familia se configura como una comunidad de vida entre hombres y mujeres que conviven, así como entre parientes unidos por lazos consanguíneos.

El fenómeno humano de la familia, aunque ancestral, solo adquirió con el paso del tiempo, de manera formal, una estructura jurídica. Sin embargo, la familia reconocida por el derecho no siempre coincide con la fundada exclusivamente en lazos de sangre o convivencia. Otras relaciones de origen estrictamente jurídico, como el matrimonio o la adopción, se combinan con los vínculos naturales para formar lo que hoy se entiende por familia. La relevancia de unos y otros factores ha variado a lo largo de las épocas y de las distintas civilizaciones. El análisis histórico demuestra que la familia ha experimentado transformaciones constantes, tanto en su composición como en su función social, sin que por ello haya perdido su carácter esencial dentro de la organización humana.

El derecho de familia constituye una disciplina jurídica con rasgos distintivos que lo separan de otras áreas del derecho civil, tales como las obligaciones, los contratos o el derecho sucesorio. Su evolución ha generado un progresivo alejamiento del modelo clásico del derecho privado, aproximándolo al derecho público, debido al interés del Estado en asegurar la estabilidad, protección y la adecuada organización de la familia.

Tanto la doctrina como la legislación han buscado entenderlo como una disciplina autónoma, dotada de principios y categoría propias. Sin embargo, continúa inserto en el derecho civil, ya que su función principal sigue siendo la regulación de conflictos entre particulares. Aun así, se caracteriza por la limitación de la autonomía

de la voluntad y por la creciente presencia de normas de orden público que orientan su aplicación.

Entre las características propias del derecho de familia pueden mencionarse varios elementos distintivos. Tradicionalmente, sus normas han estado fuertemente influidas por criterios morales y religiosos; además, otorgan prioridad al interés colectivo de la familia por sobre los intereses individuales de quienes las integran. Los actos jurídicos que se originan suelen tener un carácter de permanencia y están regulados mediante disposiciones imperativas o prohibitivas. Asimismo, predominan las solemnidades y formalidades que rara vez admiten modalidades, salvo casos excepcionales, como el mandato para contraer matrimonio, y se privilegia la caducidad como sanción antes que la prescripción.

La configuración familiar recogida en el Código Civil chileno de 1855 refleja de manera fiel el modelo doméstico de la época. La familia respondía a un esquema patriarcal y religioso, sustentado en el matrimonio como institución regida por los principios del catolicismo. Todas las materias relacionadas con su celebración, impedimentos y disolución quedaban bajo competencia de los tribunales eclesiásticos. El matrimonio era entendido como un vínculo indisoluble, pues la legislación no contemplaba la figura del divorcio.

El régimen económico matrimonial adoptaba la forma de sociedad conyugal, bajo la autoridad exclusiva del marido, quien administraba y disponía de los bienes comunes. Las capitulaciones matrimoniales no permitían pactar un régimen de separación total de bienes. La separación judicial de bienes era excepcional y exigía la existencia de causas graves. Los hijos permanecían bajo la autoridad paterna hasta cumplir los 25 años. Solo los hijos legítimos tenían derecho a heredar de sus padres. Finalmente, la determinación de la paternidad estaba expresamente prohibida.

### **2.3. La responsabilidad parental**

La responsabilidad parental trasciende lo moral para configurarse como una obligación jurídica. En este sentido, Herrera y Lathrop (2017a) señalan que la responsabilidad parental se construye como un estatuto normativo que engloba deberes de cuidado, educación, alimentos y protección, los cuales poseen plena juridicidad y pueden generar responsabilidad en caso de incumplimiento (p. 150).

El paso de lo moral hacia lo jurídico es especialmente relevante en materia de filiación, ya que implica el reconocimiento del derecho del niño a conocer su identidad y a mantener vínculos familiares estables. Otárola Espinoza (2021) destaca que la inobservancia de los deberes familiares puede generar daños en la identidad del hijo, dando paso a la aplicación del derecho de daños en el ámbito familiar (p. 412).

### **2.4. El derecho de alimentos**

El derecho de alimentos constituye un ejemplo de cómo el ordenamiento jurídico ha avanzado hacia la codificación de los deberes familiares. En este sentido, se ha pronunciado Molina de Juan (2015), señalando que el derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, y que además se encuentra consagrado en una pluralidad de instrumentos internacionales (p. 79).

### **2.5. La vulnerabilidad y la función protectora del derecho de familia**

En primer lugar, cuando hablamos de la vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, resulta imperativo dirigirse a las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Según estas Reglas (2018), todo niño, niña y adolescente debe recibir especial tutela de los órganos del sistema judicial, en atención a su desarrollo evolutivo y a la prevalencia de su interés superior (Regla 5). La protección diferenciada que se plantea justifica que las normas

de derecho de familia se interpreten siempre en clave de garantía de derechos, y no solo como un conjunto de reglas de organización privada.

A mayor abundamiento, Leiva (2020) enfatiza que la función preventiva de la responsabilidad civil adquiere un papel central cuando se trata de sujetos vulnerables, puesto que la anticipación al daño resulta esencial para garantizar un goce efectivo de los derechos fundamentales (p. 260). En definitiva, la vulnerabilidad de los NNA exige una protección aún más reforzada, en la que las normas de familia se interpreten siempre con un enfoque de derechos de la infancia y con un enfoque preventivo que priorice su bienestar y desarrollo integral.

### **3. TRANSGRECÍÓN DE LOS DEBERES FAMILIARES Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

La doctrina clásica postula que no procede la indemnización de perjuicios en el derecho de familia; sin embargo, las razones no son del todo convincentes. Se considera que su contenido es eminentemente ético, dejando de lado cualquier posibilidad de pensar en una indemnización pecuniaria, no obstante que existen situaciones en las que puede ocurrir un claro caso de daño moral.

#### **3.1. Fundamento**

El fundamento para afirmar que es posible que se genere responsabilidad civil por incumplimiento de deberes familiares es el principio general *alterum non laedere* («no dañar a otro»), entendido como un principio que otorga sustento y plena cabida a la responsabilidad civil. Para ello, debe constatarse efectivamente un daño cierto y un nexo causal atribuible al progenitor que incumplió un deber familiar, sobre todo en supuestos de abandono. Por todo lo anterior, puede sostenerse con claridad que el incumplimiento de un deber familiar no solo vulnera

derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, sino que puede constituir un ilícito civil generador de responsabilidad.

### **3.2. Argumentos en contra y a favor de la procedencia de responsabilidad civil**

En cuanto a los argumentos en contra, la doctrina clásica sostuvo diversos argumentos para excluir la aplicación de la responsabilidad civil en el ámbito del derecho de familia. Según esta mirada, permitir indemnizaciones en este campo podría desnaturalizar el sentido de la familia y generar conflictos familiares. En sentido contrario, la doctrina que se muestra a favor de la procedencia de la responsabilidad por incumplimiento de los deberes familiares sostiene que el derecho de familia no puede construirse como un ámbito exento de responsabilidad, ya que ello imposibilitaría la reparación de daños graves derivados del incumplimiento de deberes familiares.

Desde esta perspectiva, la función preventiva de la responsabilidad civil adquiere especial relevancia cuando se trata de sujetos vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes. El temor a la eventual litigiosidad no debe servir de excusa para desproteger a los NNA frente a daños que comprometan su protección integral. Esta evolución normativa revela una tendencia hacia la juridificación de la vida familiar y el reconocimiento de que el incumplimiento de deberes familiares constituye un ilícito susceptible de generar responsabilidad civil.

### **3.3. Tipología de daños por incumplimiento**

El incumplimiento de deberes familiares puede generar diversos tipos de daños. En el plano patrimonial, se incluyen la omisión de la obligación alimentaria, la privación de acceso a la salud y la educación, así como la pérdida de oportunidades de desarrollo. En el ámbito extrapatrimonial, se consideran el daño moral, el sufrimiento psíquico,

la afectación del derecho a la identidad y la pérdida de vínculos afectivos.

En suma, la evolución del derecho de familia demuestra que los deberes familiares no pueden quedar exentos de responsabilidad jurídica. Su incumplimiento provoca un daño, especialmente a niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, resulta fundamental aplicar las reglas de la responsabilidad civil como una herramienta jurídica de reparación y prevención.

#### **4. LA VULNERABILIDAD DE NNA COMO CRITERIO DE PROCEDENCIA**

Según la Real Academia Española (2021), la vulnerabilidad alude al riesgo de ser heridos o de recibir una lesión, física o moral, o de ser afectados por algún imprevisto.

Esta noción resulta especialmente relevante en el derecho moderno de la infancia, donde la doctrina y los instrumentos internacionales han destacado que los niños, niñas y adolescentes (NNA) se encuentran en una situación estructural de desventaja frente al mundo adulto, lo que exige la adopción de medidas reforzadas de protección y tutela. En este contexto, la vulnerabilidad y la diversidad de modelos familiares van siendo tomadas en consideración en la legislación, que pasa de ser derecho de familia a ser derecho de las familias, en un proceso que actualmente se encuentra en período de ajuste y atención (Villagrasa, 2015, p. 17).

##### **4.1. El reconocimiento internacional de la vulnerabilidad infantil**

El Derecho internacional de los derechos humanos reconoce la necesidad de brindar una tutela reforzada a los NNA.

La *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que les conciernan (art. 3). Con el mismo enfoque,

la *Observación General n.º 14* del Comité de los Derechos del Niño (2013) precisa que los Estados deben garantizar que, en contextos de conflicto familiar, abandono o desprotección, la vulnerabilidad de los NNA funcione como criterio rector de todas las intervenciones públicas y privadas.

Por otro lado, las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (2018) refuerzan este mandato al señalar que la edad es, por sí sola, una causa de vulnerabilidad que exige un trato diferenciado por parte de los sistemas de justicia. Dichas Reglas indican que todo NNA debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo. Este reconocimiento implica que la vulnerabilidad se convierte en un criterio normativo que justifica la flexibilización de las barreras procesales y la adopción de medidas que faciliten el acceso efectivo a la justicia.

#### **4.2. Vulnerabilidad y responsabilidad civil**

El concepto de vulnerabilidad tiene un impacto directo en la procedencia de la responsabilidad civil por incumplimiento de deberes familiares. La vulnerabilidad opera como un criterio que habilita y refuerza la procedencia de acciones civiles indemnizatorias frente al abandono, la omisión del deber de cuidado o la inobservancia de las obligaciones alimentarias. Debe entenderse que la vulnerabilidad de los NNA es un requisito de procedencia para que se admita la responsabilidad civil.

La vulnerabilidad de los NNA no se limita al aspecto biológico derivado de su minoría de edad, sino que se trata de un fenómeno multidimensional, que se agrava en contextos de pobreza, migración, violencia intrafamiliar o situaciones de pandemia. Durante la pandemia de COVID-19, por ejemplo, se evidenció cómo los NNA en situación de abandono sufrieron un agravamiento de su vulnerabilidad, lo que

generó un aumento de la litigiosidad en diversas materias, tales como las medidas de protección y responsabilidad parental (Rosas Villicaña, 2021 p. 3).

Estas situaciones demuestran que la vulnerabilidad no es un hecho de carácter estático, sino una condición dinámica que depende de diversos factores y que resulta indispensable para analizar la procedencia de la responsabilidad civil.

## 5. ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ABANDONO

El abandono de los deberes familiares constituye una conducta omisiva contraria al principio *alterum non laedere*, propio del derecho de daños. En este sentido, la omisión en el cuidado, la educación o la protección de los hijos genera consecuencias jurídicas que trascienden lo moral y pueden configurar una responsabilidad civil por omisión.

### 5.1. El abandono como fuente de responsabilidad civil y deber de reparación

La constitucionalización del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico chileno representa un hito en la protección integral de la infancia, imponiendo a los progenitores y al Estado un deber de acción positiva en favor de los derechos de los NNA. Cuando este deber se incumple, el abandono se traduce en una vulneración de derechos que requiere reparación, tanto material como moral.

Bobadilla Toledo señala que:

Las reformas introducidas en las últimas cuatro décadas en materia de familia han ido de la mano junto a grandes cambios sociales. Experimentando de esta forma lo relativo a la infancia y adolescencia un pausado proceso evolutivo, produciendo un cambio de paradigma en cuanto al concepto tradicional de la figura de la persona menor de edad, pasando de ser un

objeto de derecho a ser reconocidos como sujeto de derechos, civiles, políticos, sociales, culturales y económicos. Idea que se ve concretada con la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, donde se reconocen sus derechos como tal, siendo la principal función de esta Carta Magna de actuar como un instrumento regulador de las relaciones entre la infancia, el Estado y la familia. (2021, p. 387)

El abandono, entonces, se convierte en una fuente de daño reparable que debe abordarse de manera interdisciplinaria entre el derecho, la psicología y el trabajo social.

Fernández Espinoza señala que:

Debemos tener bien en claro que la persona migrante en situación irregular enfrenta distintas barreras como el idioma y la cultura, así como dificultades económicas y de explotación laboral, además de la xenofobia, entre otras formas de discriminación o violencia que puede sufrir. Sin embargo, evita ponerse en contacto con las autoridades competentes para salvaguardar sus derechos, por su situación irregular o de indocumentación, temiendo ser detenidos y deportados a su país de origen, por lo que se encuentran así en una condición de vulnerabilidad. Esta realidad se agrava cuando hablamos de niñas, niños y adolescentes migrantes en situación irregular, porque en ellos se multiplican los factores de vulnerabilidad (edad, ser migrante). Además, a veces se le suma la discriminación por género, discapacidad, pobreza, u otras causas. (2019, pp. 247-248)

Este autor subraya que el derecho de familia no puede desvincularse del acceso efectivo a la justicia, especialmente cuando

se trata de miembros en situación de vulnerabilidad, como los NNA, mujeres o migrantes.

Por otro lado, el Estado tiene la obligación de garantizar mecanismos efectivos de reparación frente a los daños causados por omisión o negligencia en el cumplimiento de los deberes familiares. Esto incluye la posibilidad de que los hijos o representantes legales exijan judicialmente una indemnización por abandono o negligencia parental, reforzando el carácter jurídico de la familia como espacio de protección y no de desamparo.

## **5.2 Deberes familiares como obligaciones jurídicas y la vulnerabilidad como categoría jurídica y social**

La doctrina moderna sostiene que los deberes conyugales y parentales poseen una naturaleza jurídica que los hace exigibles.

Zapata Denis y Urbina Rodríguez señalan que:

Para hablar del tema de responsabilidad civil, es necesario partir de la premisa que establece el principio general del derecho que reza: «El que ocasiona un daño tiene que repararlo». En las relaciones de la colectividad, por su dinámica de convivencia social, resulta casi inevitable que ciertos actos occasionen un daño, ya sea de manera directa o indirecta. Con ello, se genera un quebranto a la paz social y una afectación a la armonía que debe de imperar en las relaciones de una sociedad. No obstante, dentro de las relaciones que se dan dentro de un matrimonio, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, resulta procedente hablar en términos de la existencia de una responsabilidad civil. (2020, p. 58)

Osorio Pérez se refiere a la vulnerabilidad postulando que:

Vulnerabilidad hace referencia a la condición de desventaja en que se encuentra un sujeto, comunidad o sistema ante una amenaza y a la falta de recursos necesarios para superar el daño causado por una contingencia. Su raíz etimológica nos anticipa la condición necesaria: estar expuesto a una herida. Las personas o grupos son vulnerables al enfrentar experiencias que los colocan en situaciones de riesgo a ser afectados en su bienestar personal, moral, psíquico o material, y donde los recursos para enfrentar la amenaza son limitados, escasos o inexistentes. (2017, p. 1)

Este autor nos aporta una visión fundamental sobre la vulnerabilidad como proceso y no como estado permanente. Una persona o grupo se encuentra en situación de vulnerabilidad cuando carecen de recursos para enfrentar amenazas que afectan su bienestar físico, emocional o material.

En el caso de los niños y adolescentes, esta vulnerabilidad adquiere características particulares debido a su dependencia de los adultos para su desarrollo integral. Por ello, cuando los padres incumplen sus deberes de cuidado, el abandono no solo genera un daño individual, sino que reproduce condiciones de desigualdad, transformando la vulnerabilidad en una forma de vulneración.

En el mismo sentido, el profesor Ravetllat:

En línea con lo apuntado, no podemos obviar que hablar de niñez y adolescencia migrante significa situarnos automáticamente en un plano que conlleva un triple nivel de vulnerabilidad: por ser niño o niña, por ser migrante y, en su caso, por ostentar —ya sea él o ella, sus progenitores, o ambos a la vez— un estatus migratorio irregular, factores que limitan la posibilidad de acceder a ciertos derechos esenciales. (2022, p. 650)

Por lo tanto, existen ciertas situaciones en que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a un triple nivel de vulnerabilidad (por ser niño o niña, por ser migrante, o bien por ostentar un estatus migratorio irregular).

## **6. REGLAS DE BRASILIA Y POLÍTICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES COMO LOS NNA**

En la doctrina, Bernales ha señalado que:

el acceso a la justicia se desarrolla fuertemente en las ideas de búsqueda de una justicia eficiente y oportuna, especialmente respecto de los llamados grupos en situación de vulnerabilidad, lo que implica generar las condiciones necesarias para la obtención de una justicia material, una justicia efectiva, eliminando las barreras de acceso [...]. (2019, p. 279)

Bucetto (2020), por su parte, lo define como:

aquel derecho que permite que todas las personas —independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales— tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución. (p. 17)

Tanto la definición de Bernales como la de Bucetto coinciden en que el acceso a la justicia no se limita a la mera posibilidad formal de acudir a los tribunales, sino que requiere la existencia de condiciones reales y efectivas que permitan a las personas superar las barreras económicas, sociales, culturales o estructurales que inhiben el ejercicio de sus derechos. Esta visión sustantiva del acceso a la justicia resulta

especialmente relevante cuando se trata de grupos en situación de vulnerabilidad, pues exige que el sistema judicial adopte medidas diferenciadas y ajustes razonables orientados a garantizar una justicia material y no meramente declarativa.

En este sentido, las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* constituyen un instrumento esencial para el derecho comparado y para los ordenamientos nacionales de Iberoamérica. Estas reglas fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana 2008 y actualizadas en el año 2018. Su propósito consiste en garantizar que los sistemas judiciales adopten medidas específicas para asegurar un acceso real, oportuno y efectivo a la justicia de los grupos en situación de vulnerabilidad, entre los cuales se encuentran expresamente mencionados los niños, niñas y adolescentes, cuya protección reforzada requiere respuestas judiciales diferenciadas y sobre todo adecuadas a su etapa evolutiva.

La actualización realizada en 2018 incorpora un enfoque más exigente respecto del deber estatal y judicial de remover barreras, adoptar ajustes razonables y sobre todo garantizar las condiciones materiales y procedimentales que permitan a los NNA ejercer sus derechos de manera efectiva. Estos lineamientos se relacionan directamente con la tesis de este trabajo; el abandono parental incrementa la vulnerabilidad de los NNA y, por lo tanto, requiere mecanismos civiles de reparación compatibles con los estándares internacionales sobre tutela judicial efectiva.

### **6.1. La vulnerabilidad como categoría normativa y el rol de la edad según las Reglas de Brasilia (2018)**

La necesidad de proporcionar a las personas menores de edad una protección especial ha sido recogida en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre

de 1959 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño se indica que «el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento» (Delgado Martín, 2019, p. 21).

Uno de los aportes más relevantes de las *Reglas de Brasilia* es el reconocimiento de la edad como un factor determinante de vulnerabilidad jurídica. Según lo que expresa la Regla n.º 5, la minoría de edad sitúa a los niños, niñas y adolescentes en una condición que exige la adopción de medidas específicas de protección reforzada, con independencia de otras circunstancias de desventaja. Esta cuestión no es meramente descriptiva, porque transforma a la edad en un criterio normativo vinculante para los sistemas de justicia, obligando a adaptar tanto los procedimientos como las decisiones que afecten a los NNA.

Este estándar se encuentra en armonía con la *Convención sobre los Derechos del Niño*, que consagra el interés superior como una pauta rectora (art. 3), y con la Observación General n.º 14 (2013), la cual pone énfasis en que la edad y el desarrollo evolutivo deben guiar todas las intervenciones ya sean administrativas o judiciales. En conjunto, estos instrumentos afirman que la infancia constituye un periodo vital especialmente expuesto a riesgos, cuya protección demanda respuestas diferenciadas por parte del Estado, de los tribunales y de los progenitores.

En el ámbito del derecho de familia, esta lectura de la edad como factor estructural de vulnerabilidad adquiere especial relevancia frente al abandono parental, entendido como la omisión de deberes jurídicos esenciales de cuidado, crianza, educación y protección. El incumplimiento de dichos deberes no solo vulnera derechos fundamentales, sino que profundiza la condición de vulnerabilidad derivada de la edad, al dejar al niño, niña o adolescente sin los apoyos materiales y afectivos indispensables para su desarrollo integral.

Es por ello que desde este punto de vista, las *Reglas de Brasilia* refuerzan la tesis de que la vulnerabilidad originada en la edad y agravada por el abandono opera como un criterio de procedencia para la responsabilidad civil. Si la edad obliga a una tutela judicial reforzada, entonces el derecho a la reparación adquiere una dimensión igualmente reforzada, en la que los tribunales deben considerar la especial situación de NNA al evaluar el nexo causal, el daño patrimonial y la necesidad de adoptar medidas restitutorias o compensatorias.

Así, la responsabilidad civil en contextos de abandono no se funda solo en el principio *alterum non laedere*, sino también en el mandato internacional de asegurar que la edad no se convierta en una muralla que impide el pleno acceso a la justicia, sino la razón para facilitarla.

## 6.2. Acceso efectivo a la justicia de NNA

En Chile, el derecho de acceso a la justicia está consagrado en el artículo 19 n.º 3 de la Constitución Política que señala:

Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención de un letrado si hubiere sido requerida [...] La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismas. (Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 19 n.º 3)

El derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 19 n.º 3 de la Constitución chilena, al exigir asesoramiento y defensa jurídica para quienes no pueden procurárselos, se proyecta de manera reforzada cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. Este estándar interno coincide con las *Reglas de Brasilia* (2018), que identifican la edad como causa de vulnerabilidad y demandan procedimientos adaptados y tutela efectiva. En casos de abandono parental, esta doble fuente normativa justifica que la responsabilidad civil opere como un mecanismo adecuado para reparar el daño y asegurar un acceso real a la justicia de los NNA.

Este acceso efectivo para la niñez y adolescencia implica el reconocimiento de que los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos y protagonistas activos en sus vidas. Lo anterior supone que los sistemas de justicia deben adecuar sus procesos a los derechos, necesidades e intereses de este grupo específico y hacer efectiva su participación en los procedimientos judiciales o administrativos que les afectan o en los que intervienen (Espejo, 2024, p. 6).

Las *Reglas de Brasilia* no solo reconocen que los NNA requieren una tutela judicial reforzada, sino que establecen un conjunto de políticas concretas destinadas a garantizar un acceso efectivo a la justicia. Estas políticas no se limitan al ámbito penal o administrativo, sino que también resultan aplicables a los procesos civiles, incluidos aquellos orientados a obtener reparación de los daños derivados de abandono parental.

Entre sus mandatos se incluyen:

- a) La adaptación de los procedimientos judiciales a la condición de los NNA, lo que implica ajustar los plazos, las formas de declaración, el lenguaje utilizado y los entornos de atención, evitando la revictimización y garantizando que el niño, niña o adolescente comprenda el proceso en el que participa.

- b) La provisión de asistencia jurídica gratuita y especializada. Toda vez que asegure la representación técnica adecuada, especialmente cuando el conflicto involucra daños extrapatrimoniales, aspectos identitarios o situaciones de abandono y negligencia.
- c) La capacitación permanente de jueces y operadores jurídicos en el trato adecuado de la infancia, orientada en fortalecer las destrezas necesarias para analizar la vulnerabilidad, identificar los daños y adoptar decisiones compatibles con el interés superior del niño.
- d) La eliminación de barreras materiales, económicas, culturales, geográficas y lingüísticas que impidan el ejercicio de derechos, cuestión que resulta relevante en el caso de NNA pertenecientes, por ejemplo, a pueblos originarios, migrantes o residentes en zonas rurales donde el acceso a servicios judiciales es limitado (*Reglas de Brasilia*, 2018).

Estas medidas implican que el acceso a la justicia no puede entenderse únicamente como la posibilidad formal de presentar demandas, sino como la existencia de condiciones efectivas para que los NNA logren una tutela judicial integral.

Las *Reglas de Brasilia*, en consecuencia, legitiman y fortalecen la necesidad de considerar la responsabilidad civil como un instrumento fundamental para restituir derechos y prevenir nuevas vulneraciones.

## 7. PROPUESTAS Y DESAFÍOS

El abandono, en este esquema, debe comprenderse no solo como un incumplimiento moral o un problema de protección administrativa, sino como un hecho generador de responsabilidad jurídica susceptible de causar daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

Sin embargo, en la práctica judicial se ha privilegiado la adopción de medidas como la suspensión o pérdida de la patria potestad, la imposición de sanciones penales o el establecimiento de pensiones

alimenticias, omitiendo en gran medida la reparación civil efectiva de los perjuicios causados a los niños, niñas y adolescentes. Esta omisión configura un vacío jurídico relevante y evidencia la necesidad de replantear los mecanismos de tutela frente al abandono parental.

La primera propuesta consiste en reconocer de manera expresa la procedencia de la responsabilidad civil por abandono parental, incorporando normas que permitan reparar tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales. Ello no implica desplazar las sanciones ya existentes, sino complementarlas con un mecanismo coherente con la función protectora del derecho de familia y con los estándares internacionales sobre tutela judicial reforzada.

En este sentido, la vulnerabilidad de los NNA debe consolidarse como un criterio rector en la determinación de la responsabilidad civil. Las *Reglas de Brasilia* (2018), especialmente la Regla n.º 5, establecen que la edad es, por sí sola, una causa estructural de vulnerabilidad que impone a los sistemas de justicia la obligación de adoptar medidas diferenciadas. Integrar esta perspectiva en la legislación chilena permitiría que los tribunales consideren la situación particular de los NNA al evaluar el daño, el nexo causal, la imputación y la cuantía indemnizatoria, lo que facilitaría la reparación integral y el acceso efectivo a la justicia.

La función preventiva de la responsabilidad civil reviste una importancia especial cuando se trata de sujetos vulnerables. No se agota con reparar el daño una vez producido; también es necesario evitar su ocurrencia. El reconocimiento del abandono como ilícito civil tendría un efecto disuasivo y pedagógico, contribuyendo al cumplimiento de los deberes parentales y fortaleciendo la corresponsabilidad familiar. Sin perjuicio de aquello, uno de los desafíos consiste en evitar la sobrejudicialización de los conflictos familiares. La responsabilidad civil debe aplicarse únicamente en supuestos donde exista un daño

cierto, comprobable y jurídicamente relevante, delimitando con claridad los casos en que procede una indemnización.

Otro desafío vital es garantizar un acceso real y efectivo a la justicia para los NNA afectados por el abandono. Las *Reglas de Brasilia* (2018) destacan que las personas en condición de vulnerabilidad requieren procedimientos adaptados, asistencia letrada especializada y, sobre todo, mecanismos rápidos para ejercer sus derechos. Esto exige fortalecer la Defensoría de la Niñez, los servicios de patrocinio gratuito y los dispositivos de representación judicial, evitando que las barreras económicas, culturales o territoriales impidan el ejercicio del derecho a una reparación civil.

Finalmente, la responsabilidad civil por abandono parental no solo cumple una función reparadora, sino también simbólica y transformadora. Refuerza la idea de que los hijos son titulares de derechos exigibles frente a sus progenitores y que la omisión de deberes jurídicos tiene consecuencia. Siguiendo esta línea, asumir el abandono como ilícito civil implica avanzar hacia una concepción de la familia como una comunidad de afectos, pero también de obligaciones jurídicas, donde la vulnerabilidad infantil se aborda con herramientas normativas eficaces, en coherencia con los principios del interés superior del niño, la dignidad humana y los estándares iberoamericanos de acceso efectivo a la justicia.

## 8. CONCLUSIONES

1. El análisis realizado permite afirmar que el derecho de familia ha experimentado una transformación sustancial, dejando atrás su antigua concepción patrimonial y patriarcal para convertirse en un espacio plural, igualitario y regido por principios de solidaridad, afecto y corresponsabilidad parental. En este proceso evolutivo, los niños, niñas y adolescentes han pasado de ser considerados objetos de protección a verdaderos sujetos de derechos.

2. La vulnerabilidad de los NNA emerge como una categoría central y transversal que justifica un trato diferenciado en la interpretación y aplicación del derecho. Dicha vulnerabilidad, entendida en sentido estructural y multidimensional, exige que el ordenamiento jurídico asegure mecanismos efectivos de prevención, reparación y acceso a la justicia ante la inobservancia de los deberes familiares. En este sentido, el abandono parental deja de ser un problema moral para configurarse como una omisión antijurídica que puede comprometer la responsabilidad civil de quien incumple.
3. La incorporación del principio *alterum non laedere* («no dañar a otro») al ámbito familiar permite dotar de coherencia y eficacia al sistema jurídico, garantizando que los daños producidos por el incumplimiento de los deberes parentales ya sean patrimoniales o extrapatrimoniales, no queden impunes. La reparación civil, además de su función resarcitoria, cumple una función preventiva y pedagógica, al disuadir el incumplimiento de los deberes parentales y promover la internalización de la corresponsabilidad familiar.
4. Las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad* (2018) y la *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989) constituyen fundamentos normativos esenciales para sustentar este enfoque. Ambos instrumentos reconocen que la edad es, por sí sola, una causa autónoma de vulnerabilidad que obliga a adaptar los procedimientos, asegurar asistencia jurídica especializada y remover las barreras de acceso. La responsabilidad civil por abandono se alinea plenamente con estos estándares al ofrecer una vía adecuada para la restitución y protección efectiva de los derechos de los NNA.

5. Finalmente, reconocer el abandono como un ilícito civil implica un cambio paradigmático: la familia deja de ser un ámbito ajeno a la responsabilidad para convertirse en un espacio donde los deberes jurídicos son exigibles y su incumplimiento genera consecuencias. Este reconocimiento no solo fortalece el principio del interés superior del niño, sino que se ajusta a la dignidad humana, a la equidad y a las exigencias contemporáneas de justicia social, consolidando un modelo de tutela reforzada compatible con los estándares iberoamericanos de acceso efectivo a la justicia.

## REFERENCIAS

- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis*, 25(3), 277-306. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000300277>
- Bobadilla Toledo, M. L. (2021). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*, 20(43), 385-403. <https://doi.org/10.22395/ojum.v20n43a16>
- Bucetto, M. S. (2020). El derecho de acceso a la justicia de los pueblos indígenas: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Lex*, 18(25), <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7662790.pdf>
- Chile. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Biblioteca del Congreso Nacional. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General n.º 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)* (CRC/C/GC/14).

Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/ref/polilegal/crc/2013/es/95780>

Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (actualización 2018). <https://brasilia100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf>

Delgado Martín, J. (2019). *Guía comentada de las Reglas de Brasilia: Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad* (Herramientas EUROSociAL, n.º 23). Programa EUROSociAL. [https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas\\_23.pdf](https://eurosocial.eu/wp-content/uploads/2020/02/Herramientas_23.pdf)

Domínguez Valverde, C. (2024). Derecho a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes en Chile: una implementación incompleta a la luz del derecho internacional de los derechos humanos. *Estudios constitucionales*, 22(1), 124-153. <https://dx.doi.org/10.4067/s0718-52002024000100124>

Espejo Yaksic, N. (2023). Legitimidad, justicia procedural y acceso a la justicia adaptada a la niñez y adolescencia. En A. Alsina Naudi y N. Espejo Yaksic (eds.), *El acceso a una justicia adaptada. Experiencias desde América* (pp. 7-36). Tirant lo Blanch; Centro de Estudios Constitucionales, Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-02/El%20acceso%20a%20una%20justicia%20adaptada.%20Experiencias%20desde%20Ame%CC%81rica.pdf>

Fernández Espinoza, W. H. (2019). Protección de la familia y acceso a la justicia de los migrantes en el Perú. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 8, 245-267. <https://doi.org/10.31207/ih.v8i0.223>

- Herrera, M. y Lathrop, F. (2017a). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado*, (32), 143-173. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>
- Herrera, M. y Lathrop, F. (2017b). Responsabilidad parental: deberes y derechos en el derecho de familia contemporáneo. En *La responsabilidad parental en el derecho. Una mirada comparada* (pp. 69-111). Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/Cap2-HERRERAyLATHROP-La%20responsabilidad%20parental%20en%20el%20derecho.%20Una%20mirada%20comparada\\_2aed.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2024-03/Cap2-HERRERAyLATHROP-La%20responsabilidad%20parental%20en%20el%20derecho.%20Una%20mirada%20comparada_2aed.pdf)
- Krasnow, A. (2014). El derecho de familia en el proyecto de reforma. *Revista Chilena de Derecho*, 41(1), 315-349. [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372014000100015&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372014000100015&script=sci_arttext)
- Leiva, C. F. (2020). La delimitación de la función preventiva de la responsabilidad civil en el Código Civil y Comercial Argentino. *Revista IUS*, 14(46), 243-267. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200243&lng=es&tlang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200243&lng=es&tlang=es)
- Molina de Juan, M. F. (2015). El derecho de alimentos: fundamentos y alcances en la protección de niños y adolescentes. *Revista Boliviana de Derecho*, (19), 59-80. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2070-81572015000200004](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000200004)
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño* (Resolución 1386 (XIV)). <https://digitallibrary.un.org/record/201881>

Naciones Unidas. (1966a). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1966b). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. UNICEF. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Osorio Pérez, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. *Intersticios sociales*, (13), 3-34. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003&lng=es&tlang=es)

Otárola Espinoza, Y. (2021). Daños en las relaciones familiares y el derecho a la identidad en la filiación. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 28, e3790. [https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-24.pdf?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v28/0718-9753-rducn-28-24.pdf?utm_source=chatgpt.com)

Ravetllat Ballesté, I. (2022). Niños, niñas y adolescentes migrantes en Chile. Comentarios críticos a la Ley de Migración y Extranjería. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 22, 647-678. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2022.22.16964>

Real Academia Española. (2021). Vulnerabilidad. En *Diccionario de la lengua española* (ed. del Tricentenario). <https://dle.rae.es/vulnerabilidad>

Rosas Villicaña, R. M. (2021). Orfandad y violencia a niñas, niños y adolescentes en la pandemia de Covid-19. El caso de México en el contexto latinoamericano. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, 42(166), 1-25. <https://doi.org/10.24901/rehs.v42i166.861>

Sociedad de Naciones. (1924). Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. Save the Children España. <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf>

Villagrassa Alcaide, C. (2015). Derechos de la infancia y la adolescencia: hacia un sistema legal. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 49. <https://doi.org/10.30827/acfs.v49i0.3276>

XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

Zapata Denis, M. M. y Urbina Rodríguez, S. J. (2020). La procedencia en México de la responsabilidad civil por el incumplimiento de deberes entre cónyuges. *Revista IUS*, 14(46), 51-68. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472020000200051&lng=es&tlang=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472020000200051&lng=es&tlang=es)

## Financiamiento

Autofinanciado.

## Conflictos de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

## **Contribución de autoría**

Investigación, redacción y aprobación de la versión final.

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi colega y amigo, el profesor Claudio Monreal Vargas, abogado de la Universidad de Chile y candidato a magíster en Derecho privado por la Universidad de Concepción, por sus generosas observaciones y revisiones para la confección del presente manuscrito.

## **Biografía del autor**

Jimmy Eduardo Quezada Gallegos es abogado chileno y profesor de Derecho civil en la Universidad Arturo Prat, sede Victoria. Posee un máster en Derecho de familia e infancia por la Universidad de Barcelona, España, así como un máster en Derecho de consumo y comercio electrónico por la Universidad Autónoma de Chile.

## **Correspondencia**

jimmy\_quezada@hotmail.com

